



**Ayuntamiento  
de Cistierna**

## **AYUNTAMIENTO DE CISTIerna**

### **ORDENANZA APROVECHAMIENTO ESPECIALES EN EL MERCADO Y PLAZA DE ABASTOS**

Aprobada por el Pleno el día **14 de noviembre de 1989**

Publicada en el BOP nº **298 del día.29 de diciembre de 1989**

Aplicación desde el día **1 de enero de 1990**

Concepto y naturaleza. Artículo 1º, Artículo 2º

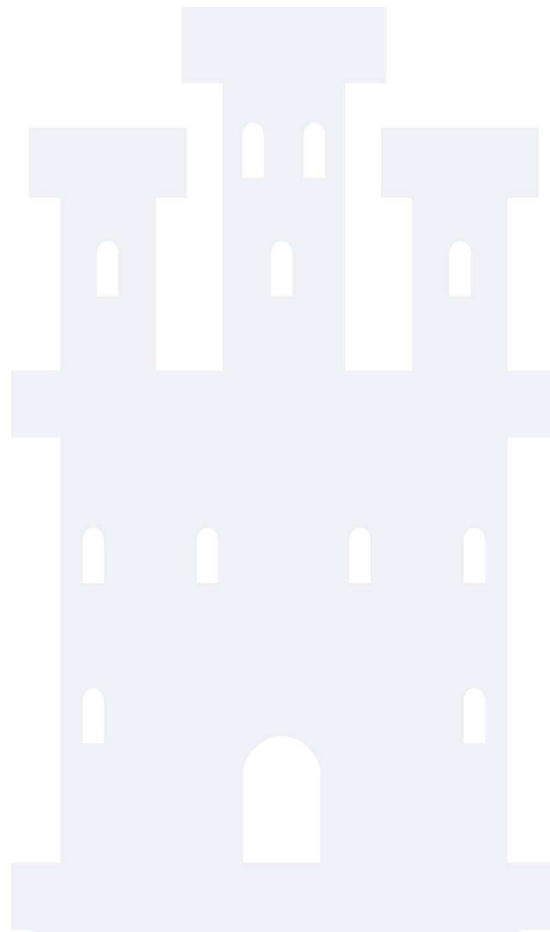
Obligados al pago. Artículo 3º

Cuantía. Artículo 4º

Normas de gestión y funcionamiento. Artículo 5º

Obligación de pago. Artículo 6º

**Disposición final**





## Concepto y naturaleza

### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en el mercado y plaza de bastos, que se regirá por la siguiente ordenanza.

### Artículo 2º

El funcionamiento, organización, régimen, determinación de las especies que han de ser objeto de venta en los mismos días y horas de apertura y cierre de los mercados, personas autorizadas para las transacciones, entradas de géneros y, en general, todas las normas reguladoras de esta materia, serán las consignadas en los reglamentos especiales aprobados por la Corporación para los mercados de abastos y las que en el futuro se aprueben.

## Obligados al pago

### Artículo 3º

Están obligados al pago del precio público en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

## Cuantía

### Artículo 4

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/1988, reguladora de la Haciendas Locales, se establece, como precio público por este aprovechamiento especial del dominio municipal para el año 1.990, el siguiente:
  - Casetas especiales.....43,27 €/mes
  - Casetas medias.....35,16 €/mes
  - Casetas pequeñas.....30,65 €/mes

Para los módulos de las casetas nuevas:

- Puestos de las casetas nuevas cuyo servicio da a dos calles se establecerá el siguiente..... 70,32 €/mes
- Puestos nuevos de venta cuyo servicio da a sólo una calle 54,09 €/mes

- Caseta ya existente y renovada.....30,65 €/mes
- Por ocupación de terreno en el interior de la Plaza para puestos de venta a.....0,45 €/m2.
- Por ocupación de terreno en el exterior de la Plaza para puestos de venta a.....0,36 €/m2.

Los precios que regirán para los puestos fijos serán los establecidos en el apartado siguiente, tomando como referencia los metros cuadrados solicitados por los titulares al respecto en la correspondiente solicitud.

Se tomará como referencia el de un precio de partida de 0,60 Euros el metro cuadrado.

## Normas de gestión y funcionamiento

### Artículo 5º

1. Las solicitudes para puestos fijos en la plaza del mercado serán en el Ayuntamiento, personalmente por el interesado, siendo la Administración municipal quien adjudicará estos puestos provisionalmente, dando cuenta semanalmente a la Comisión de Gobierno con el conforme del Concejal Delegado, para la adjudicación definitiva.
2. Las autorizaciones serán por un periodo anual, renovándose automáticamente cada año, si no hay disposición en contra por parte de la Corporación municipal.
3. El periodo de solicitudes será para estos puestos durante los meses de noviembre y diciembre anteriores al año que se solicitaban. Estos periodos serán también los indicados para solicitar cualquier variación por sobre puestos ya concedidos. Cualquier solicitud fuera de estos plazos se archivará sin más trámite.
4. Se dará prioridad a los vendedores del municipio sobre la provincia.
5. Así mismo, tendrán prioridad los vendedores de la provincia sobre los de otras provincias.
6. Los vendedores habrán de cumplir con las normas de higiene y salubridad establecidas por los órganos competentes.
7. Se marcarán sobre el plano los puestos fijos, así como la superficie total del mercado y las zonas de venta. Sobre la plaza se marcarán estas zonas con pintura siendo solamente posible realizar la venta dentro de ellas.



8. Una vez concedida la autorización del puesto, los titulares de los mismos deberán ajustarse a la superficie asignada, pudiendo ocasionalmente ocupar superficies adyacentes que estuvieren libres, siéndoles cobradas éstas como puestos libres por los recaudadores municipales.
9. El pago será trimestral mediante recibo y se hará dentro de los quince primeros días del primer mes. El devengo de la tasa se produce por la autorización para la instalación del puesto, independientemente de que el interesado lo utilice o no.
10. El recibo será el distintivo que habrán de enseñar en caso de serles solicitado por la autoridad competente.
11. El impago del recibo dentro del trimestre natural supondrá la pérdida automática de la autorización, quedando el puesto libre para nuevas adjudicaciones.
12. Los puestos serán personales e intransferibles consintiéndose solamente a los hijos o cónyuge del titular continuar la venta, en caso de incapacidad de éste y mientras ésta dure.
13. En el caso de que el titular de un puesto no asistiera al mercado, quedará su puesto a disposición general, pudiendo ser ocupado durante dicho día por cualquier usuario del mercado.
14. La baja de la titularidad por parte del interesado se presentará en la Oficina Municipal, y surtirá efectos en el trimestre siguiente al de su presentación, no pudiéndose conceder nuevo puesto en el plazo mínimo de un año.
15. En el caso de pérdida de la titularidad por falta de pago u otra causa disciplinaria, no se le concederá nuevo puesto fijo en el plazo mínimo de dos años. Dicha pérdida surtirá efectos desde el día siguiente en que el interesado reciba la notificación de esta pérdida, pudiendo, a partir de ese momento, disponerse del puesto por la Administración municipal para otras autorizaciones.
16. Las zonas de la plaza donde no haya puestos fijos podrán ser ocupados por vendedores ocasionales.

La norma básica de ocupación de estas zonas o espacios es al primero que llegue y ocupe, siéndoles cobrados por los agentes recaudadores municipales en el día mediante tickets, según las tarifas que marca la Ordenanza fiscal.

#### Artículo 6º. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público de esta Ordenanza nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de las zonas del mercado, en el momento de solicitar la correspondiente autorización o solicitud.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.
2. El pago del precio público se realizará:
  - a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Oficina del Ayuntamiento o donde se estableciese, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por trimestres naturales en las Oficinas Municipales o en el lugar que el Ayuntamiento establezca al respecto, desde el día 1 al 15 del primer mes del trimestre natural.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.